

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0058-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0094/2025, del primer (1) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0094/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0058-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Justo Junior Coronado Florentino, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veinticinco (24/02/2025) y depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha seis del mes de marzo del año dos mil veinticinco (26/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Justo Junior Coronado Florentino, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00036600, asentada bajo el acta núm. 000831, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0031, año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Justo Junior Coronado Florentino, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0065406-0, domiciliado y residente en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana; quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Lcda. Angelina Pilier Guerrero, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 028-0091213-7, con estudio profesional abierto al público en la Calle Mella núm. 17, sector El Tamarindo, Higüey, República Dominicana; mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de febrero del año dos mil veinticinco (24/02/2025) y depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha seis del mes de marzo del año dos mil veinticinco (26/03/2025).

2. Pretensiones del solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que sea acogida nuestra solicitud de cambio de nombre de JUSTO JUNIOR por JANSER, puesto que nuestro representado ha realizado cambio de nombre en los Estados Unidos tal y como lo estable anexos de documentos justificativos por consiguiente quiere llamarse de la misma manera o de Igual forma en su país natal República Dominicana. SEGUNDO: Que se dejade sin efecto la sentencia núm. TSE/0027/2025, expediente núm. TSE-12-0340-2024 por los motivos que vamos a exponer en el párrafo siguiente; PARRAFO: Esta nueva solicitud de cambio de nombre se realiza nueva vez ya que se cometió un error en la redacción de la instancia donde solicitamos JANCER por error y fue acogido por este tribunal mediante sentencia núm. TSE/0027/2025, siendo lo correcto JANSER tal cual está en los documentos justificativos.”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Justo Junior Coronado Florentino, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00036600, asentada bajo el acta núm. 000831, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0031, año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0065406-0, correspondiente al señor Justo Junior Coronado Florentino.
- 3) Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), correspondiente al señor Justo Junior Coronado Florentino.
- 4) Poder de representación otorgado por Justo Junior Coronado Florentino a la Lcda. Angelina Pilier Guerrero, en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).
- 5) Fotocopia del certificado de reconocimiento especial del congreso al obtener la ciudadanía de los Estados Unidos donde figura con el nombre de Janser.
- 6) Fotocopia de la licencia de conducir a nombre de Janser Coronado.
- 7) Fotocopia del pasaporte núm. A00A94980, emitido por los Estados Unidos de América a nombre de Janser Coronado.
- 8) Aviso de la Publicación en el periódico “Listín Diario” de fecha 21 de marzo del 2025.

4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0058-2025.

Sentencia núm. TSE/0094/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).

4.1. En fecha diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco (10/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diez del mes de marzo del año dos mil veinticinco (10/03/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día once del mes de marzo del año dos mil veinticinco (11/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0065-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “Listín Diario” de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el señor Justo Junior Coronado Florentino, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre por el de “Janser”.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Justo Junior”, para que en lo adelante figure “Janser”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura el nombre del inscrito Justo Junior, de sexo masculino, nacido en Hospital Maternidad Altagracia, Santo Domingo, Distrito Nacional, el día cinco del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos (05/03/1992), hijo de Teresa de Jesús Florentino Holguin y Justo Coronado; b) en el pasaporte núm. A00A94980, emitido por los Estados Unidos de América figura el nombre de Janser Coronado; c) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en Estados Unidos de América al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante “Janser”, nombre tal que consta en sus documentos tales como licencia de conducir, pasaporte, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Janser”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 011-2025, de fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).
VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Justo Junior Coronado Florentino, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Justo Junior Coronado Florentino, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00036600, asentada bajo el Acta núm. 000831, Libro núm. 00005 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0031, año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre correspondiente al inscrito “Justo Junior”, para que en lo adelante figure como “Janser”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0058-2025.

Sentencia núm. TSE/0094/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Janser”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0058-2025.

Sentencia núm. TSE/0094/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).